

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 74

## Bando del virrey, concediendo libertad para la fabricación del vino mezcal

*Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general en los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.*

Formado expediente en esta superioridad sobre que se permitiese la fábrica y uso libre del vino mezcal, conocido también con el nombre de vingarrote, así como lo tienen la provincia de Zacatecas, fielato del Fresnillo y Jerez, Charcas y pueblos de su comprensión Sierra de Pinos y Villa Nueva; oídos los informes que han dado sobre el asunto los tribunales de cuentas y consulado, y la dirección general de aduanas; y dada vista de todo al señor fiscal de Real Hacienda, se acordó en junta superior de ella celebrada en 4 de mayo último, que presidí, el amplio y general permiso para que en todo el distrito de este virreinato se fabrique el expresado licor bajo el sistema y pensiones que se asentarán, en el concepto de que su libre elaboración y expendio correrá directamente por cuenta de los particulares, y no por administración real que se establezca al efecto para su cuenta y razón, pues no resulta al erario ventaja ni utilidad alguna de este manejo, y por lo mismo no se ha adoptado en los lugares donde no está prohibido, sino es cuando ha obligado a ello la necesidad por falta de individuos que hayan hecho postura para rematar en cabeza propia los asientos.

Deberán entender los administradores de aduanas en el cobro de la pensión del

permiso, como individuos más proporcionados al intento; esta pensión será de medio real en cada peso del valor que tenga o a que se venda cada barril de a cien cuartillos al pie de la fábrica, regulándose a este respecto los cueros o botijas de que se hace uso comúnmente; asimismo pagara esta bebida por separado de la pensión del permiso la alcabala, como el aguardiente de caña, entendiéndose del valor o estimación que tenga conforme a su calidad en el paraje donde se venda, debiendo caminar siempre con guías de las administraciones o receptorias más inmediatas; en el concepto de que no llevándolas, ha de caer el efecto en la pena de comiso, y también las cabalgaduras y demás en que se conduzca.

Asimismo deberán dichos administradores dar las licencias para el establecimiento o continuación de las fábricas, encargándose de recaudar la pensión bajo las fianzas que tengan dadas por el ramo principal de alcabalas, con anuencia y consentimiento de sus fiadores; cargando igualmente los propios administradores con las obligaciones que tenían impuestas por sus particulares instrucciones los de vinos mezcales de Zacatecas, Charcas y Sierra de Pinos en cuanto a las visitas de fábricas; procurar se ubiquen éstas lo más aproximadas que se pueda a las poblaciones; que la bebida se haga sin mezcla alguna de ingredientes nocivos a la salud, bajo la pena de que los contraventores serán castigados con la mayor severidad, celándose sobre esto con actividad y eficacia; y por este trabajo y responsabilidad tendrán dichos administradores el premio de cinco por ciento sobre el producto del derecho de permisión para sí y los gastos que ocurran, y en la alcabala del propio artículo lo mismo que disfrutaban en los demás efectos de comercio.

Será del cargo de la Dirección General de Aduanas el cuidado y conocimiento de las cuentas del derecho de permiso, pues así se sistemará el ramo con mayor sencillez, uniformidad y mejor régimen, corriendo bajo un solo jefe por vía de encargo o comisión, como tiene el ramo de aguardiente de caña, que es tan análogo al de vinos mezcales, para

cuyo buen gobierno no deben obstar las grandes distancias, así como no influyen en contrario respecto de aquel; observando dichos administradores el propio método en orden a la cuenta y razón de los derechos con separación de cada especie de contribución, y en cuanto a las formalidades de asientos en sus partidas.

Por lo que toca a la aplicación que deberá darse en lo sucesivo a los productos de derechos del vino mezcal de la provincia de Guadalajara, destinados desde su origen a la obra de su real palacio, y a la conducción de agua a aquella ciudad, se destinará oportunamente una parte de dichos productos para la conservación en buen estado de dicha fábrica, y continuar el gasto de la conducción del agua; pero para que estos costos se eroguen con la debida formalidad y economía, se formará un cálculo prudente de los que se consideren regulares y ordinarios en cada año, para que se determine y fije la cantidad competente; para lo cual deberá tomar el señor intendente de aquella provincia la instrucción e informes que estime conducentes y dar cuenta a esta superioridad, exponiendo lo que le parezca acerca de la cuota de los gastos anuales ordinarios que podrán erogarse en dichas obras para que se vean y determinen en junta superior de Real Hacienda, con prevención de que para los extraordinarios y eventuales sólo podrá librar el propio señor intendente, previa justificación de la necesidad, y de haberse consumido la dotación que se asigne, la cantidad de cien pesos anuales para cada una de dichas obras; pero en excediendo el costo de la expresada suma, se ha de acordar y determinar con las formalidades que previene el artículo 105 de la ordenanza de intendentes.

Por lo que respecta a los términos en que deberán extinguirse o cesar, como es indispensable, las administraciones que se hallan establecidas de cuenta de la Real Hacienda, y los estancos o asientos rematados a particulares, cuatro son los establecidos en administración que se han erigido hasta ahora de cuenta del erario, a saber; el de Zacatecas

con los fielatos agregados del Fresnillo y Jerez; el de Charcas y pueblos de su comprensión; el de Sierra de Pinos y el de la Villa Nueva, sujetos al pago de medianata los empleados que hayan subrogado a los de nueva creación, y que se les dio entrada al descuento y goce de montepío de subalternos.

Dichos empleados necesitan (y debe dárseles) el término suficiente para expender el licor con que se hallen, a cuyo fin se les señalara el plazo de un mes para que puedan expender dicho licor y demás existencias de las administraciones y fielatos que sean de cuenta de la renta con cuanta ventaja sea posible, y con intervención de las intendencias en las capitales respectivas, como de los subdelegados en las otras poblaciones, aplicándose los productos a la Real Hacienda, y advirtiéndose a los dependientes del ramo, que aunque precisamente quedarán sin las asignaciones que gozan en él, se atenderá el mérito que han contraído en lo que haya lugar, haciéndolo presente cuando les convenga; y por lo que respecta a los goces del montepío de oficinas, deberán entenderse con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 9, cap. 2º de su particular reglamento.

En cuanto a los arriendos o remates de los asientos de vino mezcal que están corriendo hasta ahora de cuenta de particulares, queda al arbitrio de los actuales asentistas continuar sus contratas hasta que se cumpla el término de ellas, o rescindir las desde luego, según mejor les convenga, para que no les perjudique la declaración del uso libre del mezcal; pero dicho arbitrio deberá entenderse bajo la calidad o prevención de que en los lugares donde los mezcales corren ahora por asientos, se ha de pagar la pensión de indulto y la alcabala por los respectivos causantes, ya se convengan los asentistas en continuar o rescindir sus contratas, pues no hay mérito ni razón para que por la libertad en que se deja, haya de privarse a la Real Hacienda de percibir los mencionados derechos.

Finalmente, por lo que mira al ejercicio de la jurisdicción contenciosa,

substanciación, seguimiento y conclusión hasta el estado para definitiva de las causas que ocurran en este nuevo ramo sobre contravenciones o contrabandos de él, imposición de penas a los defraudadores y distribución de comisos, se observarán puntualmente las reglas y prevenciones establecidas para la renta de aguardiente de caña en su particular reglamento de 6 de diciembre de 1796 y posteriores órdenes; en el concepto de que en el distrito de provincias internas se dará cuenta al señor comandante general de ellas con las causas de contravención en los mismos casos que se hace en este virreinato y superintendencia general subdelegada de Real Hacienda, conforme al citado reglamento y últimas disposiciones de la materia.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, remitiéndose los correspondientes ejemplares a las intendencias del distrito del virreinato y al mismo señor comandante general de provincias internas para su inteligencia, y que también disponga su publicación en ellas, pasándose asimismo los oportunos a esta Real Audiencia y Sala del Crimen, a la de Guadalajara, Real Tribunal de Cuentas y los de consulado, direcciones generales de alcabalas, pólvora y naipes, a la administración general de esta Real Aduana, al juzgado de bebidas prohibidas, al señor asesor general del virreinato y a los señores fiscales, para su respectiva inteligencia y cumplimiento en lo que les toque; dándose cuenta a su majestad con testimonio de todo el expediente para su aprobación, o que determine lo que sea de su soberano agrado. Dado en el real palacio de México a 4 de septiembre de 1811.— *Francisco Xavier Venegas*.— Por mandado de su excelencia, *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602